



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00189-00
DEMANDANTE : Ilya Azucena Morales Salazar y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá, dando aplicación a los principios pro damnato y pro actione.

Precisándose en todo caso que la caducidad del medio de control podrá analizarse nuevamente en etapas procesales posteriores con un mayor acervo probatorio, pues el hecho por el cual se interpone esta demanda es relacionado con la muerte de Leoncia Morales Salazar ocurrida el 6 de diciembre de 1989 y para el Despacho, no es claro si dicho fallecimiento fue producto de un delito de lesa humanidad¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Ilya Azucena, Gilma, Jesús, Tania y Alexy Francisco Morales Salazar a través de apoderado, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Policía Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

¹ Pues respecto a los irrogados con ocasión a los delitos de lesa humanidad no tienen término de caducidad, véase auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección "A" del 21 de septiembre de 2016 proferido dentro del proceso de Reparación Directa. Demandantes: Boris Manuel Vega Atencia y otros, Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros N° 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Arnulfo García, con Tarjeta Profesional No. 127.687 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-2).

OCTAVO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GOMEZ

Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0090, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, seis (6) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria